



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 Constitucional dispone que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, a efectos de lo cual, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006, dispone que *“La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este”.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala que “A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base*

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se modifican los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"*

en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".

Que el Decreto 1094 de 2020 *"Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, estableció los parámetros para realizar la conversión de los valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que conforme a lo anterior, se identificó que los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, fijaron las cuantías de las sanciones por la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Algodonero, por la utilización del azúcar como insumo en la fabricación de panela y por infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), razón por la cual es procedente adelantar la conversión en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que para las modificaciones de los artículos antes mencionados se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 000111 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante la cual se fija *"en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36. 308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT, que regirá durante el año 2021.*

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 el Decreto 1071 de 2015, para dar cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.10.3.4.8 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"Artículo 2.10.3.4.8. Sanciones. *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impondrá en favor del Fondo de Fomento Algodonero las siguientes sanciones, por la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Algodonero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar:*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"

1. *Multa de 1.251,14 Valores Unidades de Valor Tributario -UVT, por la primera vez.*
2. *Multa de 2.502,271 Unidades de Valor Tributario -UVT, por la segunda vez.*
3. *Multa equivalente a 3.753,41 Unidades de Valor Tributario -UVT, por la tercera vez en adelante.*

Parágrafo: *Para el cálculo del valor de la multa se tendrá en cuenta el valor de la unidad de valor tributario-UVT vigente para el año de su aplicación".*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.10.3.5.3 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"Artículo 2.10.3.5.3. Sanción Pecuniaria. *Para efectos del numeral 1 del artículo 5° de la Ley 40 de 1990 la sanción pecuniaria a que se refiere el mismo, se tomará en Unidades de Valor Tributario (UVT), vigentes en la fecha de su aplicación, según lo dispuesto en el Decreto 1094 de 2020 y demás normas que lo modifiquen.*

Parágrafo. *Las sanciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 40 de 1990, serán impuestas por las secretarías o servicios de salud departamentales, o en su defecto por las alcaldías municipales".*

Artículo 3. Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.16.6.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"Artículo 2.16.6.6. Monto de las tasas y derechos. *De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 13 de 1990, la Aunap fijará el monto de las tasas y derechos, tomando como valor de referencia 0,834 Unidades de Valor Tributario -UVT".*

Parágrafo: *Para el cálculo del mencionado valor se tendrá en cuenta el valor de la unidad de valor tributario-UVT vigente para el año de su aplicación".*

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"Artículo 2.16.15.3.5. Cuantías. *Tratándose de pesca marina, la sanción de multa se fijará por la Aunap dentro de las siguientes cuantías:*

1. *Pesca costera: hasta el equivalente a 8.340,917 Unidades de Valor Tributario -UVT.*
2. *Pesca de bajura: hasta el equivalente a 41.704,583 Unidades de Valor Tributario -UVT*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"

3. *Pesca de altura: hasta el equivalente a 83.409,166 Unidades de Valor Tributario -UVT*

Parágrafo: *Para el cálculo del valor de las cuantías se tendrá en cuenta el valor de la unidad de valor tributario-UVT vigente para el año de su aplicación.*

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifican los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>27-12-2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio del cual se modifican los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, señala que “A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.

De este modo, el Decreto 1094 de 2020 “*Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”, estableció los parámetros para realizar la conversión de los valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT).

El artículo 868 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006, dispone que “*La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este”.

Conforme a lo anterior, se identificó que los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, fijaron las cuantías de las sanciones por la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Algodonero, por la utilización del azúcar como insumo en la fabricación de panela y por infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), razón por la cual es procedente adelantar la conversión en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que para las modificaciones de los artículos antes mencionados se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 000111 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante la cual se fija “en treinta y seis mil trescientos ocho



(\$36. 308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT, que registrá durante el año 2021, tal como se describe a continuación:

1. Disposición normativa actual:

“Artículo 2.10.3.4.8. Sanciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impondrá en favor del Fondo de Fomento Algodonero las siguientes sanciones, por la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Algodonero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar:

1. Multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, por la primera vez.
2. Multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, por la segunda vez.
3. Multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por la tercera vez en adelante”.

- Cálculo:

1. Multa de 50 SMLM

Año 2021		Cantidad	Conversión
SMLM	908.526,00	50	45.426.300,00
UVT	36.308,00		1.251,14

2. Multa de 100 SMLM

Año 2021		Cantidad	Conversión
SMLM	908.526,00	50	90.852.600,00
UVT	36.308,00		2.502,27

3. Multa de 150 SMLM

Año 2021		Cantidad	Conversión
SMLM	908.526,00	50	136.278.900,00
UVT	36.308,00		3.753,41

- Disposición normativa modificada:

“Artículo 2.10.3.4.8. Sanciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impondrá en favor del Fondo de Fomento Algodonero las siguientes sanciones, por la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Algodonero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar:

1. Multa de 1.251,14 Valores Unidades de Valor Tributario -UVT, por la primera vez.
2. Multa de 2.502,271 Unidades de Valor Tributario -UVT, por la segunda vez.
3. Multa equivalente a 3.753,41 Unidades de Valor Tributario -UVT, por la tercera vez en adelante.



Parágrafo: Para el cálculo del valor de la multa se tendrá en cuenta el valor de la unidad de valor tributario-UVT vigente para el año de su aplicación”.

2. Disposición normativa actual:

“Artículo 2.10.3.5.3. Sanción Pecuniaria. Para efectos del numeral 1 del artículo 5° de la Ley 40 de 1990 la sanción pecuniaria a que se refiere el mismo, se tomará en salarios mínimos legales mensuales, vigentes en la fecha de su aplicación.

Parágrafo. Las sanciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 40 de 1990, serán impuestas por las secretarías o servicios de salud departamentales, o en su defecto por las alcaldías municipales.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 el Decreto 1071 de 2015, para dar cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas vigentes”.

- Cálculo:

No aplica.

- Disposición normativa modificada:

“Artículo 2.10.3.5.3. Sanción Pecuniaria. Para efectos del numeral 1 del artículo 5° de la Ley 40 de 1990 la sanción pecuniaria a que se refiere el mismo, se tomará en Unidades de Valor Tributario (UVT), vigentes en la fecha de su aplicación, según lo dispuesto en el Decreto 1094 de 2020 y demás normas que lo modifiquen.

Parágrafo. Las sanciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 40 de 1990, serán impuestas por las secretarías o servicios de salud departamentales, o en su defecto por las alcaldías municipales”

3. Disposición normativa actual:

“Artículo 2.16.6.6. Monto de las tasas y derechos. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 13 de 1990, la Aunap fijará el monto de las tasas y derechos, tomando como valor de referencia el salario mínimo legal de un día, en los términos allí señalados”.

- Cálculo:

		Valor por día	
Año 2021	908.526,00	30.284,20	0,834

- Disposición normativa modificada:

“Artículo 2.16.6.6. Monto de las tasas y derechos. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 13 de 1990, la Aunap fijará el monto de las tasas y derechos, tomando como valor de referencia 0,834 Unidades de Valor Tributario -UVT”.

Parágrafo: Para el cálculo del mencionado valor se tendrá en cuenta el valor de la unidad de valor tributario-UVT vigente para el año de su aplicación”.



4. Disposición normativa actual:

“Artículo 2.16.15.3.5. Cuantías. *Tratándose de pesca marina, la sanción de multa se fijará por la Aunap dentro de las siguientes cuantías:*

1. Pesca costera: hasta el equivalente al salario mínimo legal de 10.000 días.
2. Pesca de bajura: hasta el equivalente al salario mínimo legal de 50.000 días.
3. Pesca de altura: hasta el equivalente al salario mínimo legal de 100.000 días”.

- **Cálculo:**

Cantidad de SMLM	Valor en SMLM	UVT
10.000	302.842.000	8.340,917
50.000	1.514.210.000	41.704,583
100.000	3.028.420.000	83.409,166

- **Disposición normativa modificada:**

“Artículo 2.16.15.3.5. Cuantías. *Tratándose de pesca marina, la sanción de multa se fijará por la Aunap dentro de las siguientes cuantías:*

1. Pesca costera: hasta el equivalente a 8.340,917 Unidades de Valor Tributario -UVT.
2. Pesca de bajura: hasta el equivalente a 41.704,583 Unidades de Valor Tributario -UVT
3. Pesca de altura: hasta el equivalente a 83.409,166 Unidades de Valor Tributario -UVT

Parágrafo: *Para el cálculo del valor de las cuantías se tendrá en cuenta el valor de la unidad de valor tributario-UVT vigente para el año de su aplicación”.*

En virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 el Decreto 1071 de 2015, para dar cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas vigentes.

5. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente Decreto se aplicará a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con el recaudo de la Cuota de Fomento Algodonero, la utilización del azúcar como insumo en la fabricación de panela y en las actividades pesqueras.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 64 Constitucional debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Igualmente, el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, a efectos de lo cual, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

La competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la expedición del nuevo Decreto, se expone en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, a cuyo tenor señala que “A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.

2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La vigencia de la norma será a partir de su expedición y con esta se modifica los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Conforme a lo anterior, se identificó que los artículos 2.10.3.4.8, 2.10.3.5.3., 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, fijaron las cuantías de las sanciones por la defraudación en el recaudo y consignación de la



Cuota de Fomento Algodonero, por la utilización del azúcar como insumo en la fabricación de panela y por infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), razón por la cual es procedente adelantar la conversión en Unidades de Valor Tributario (UVT).

4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

5. Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica, en razón a la finalidad del proyecto de decreto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere disponibilidad presupuestal para la expedición de este decreto, toda vez que no genera ningún costo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica, en razón a la finalidad del proyecto de decreto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Pendiente

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Pendiente

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre

N/A



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Nombre: MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO

Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: _____